MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2020-MPH/CM

Huanta, 09 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta.

VISTO:

En la V Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 de marzo de 2020, la **Opinión Legal N° 12-2019-MPH/OAJ/LCDA(e)**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **el Dictamen N° 002-2020-MPH/CM/CPSDPD**, de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, sobre, Ordenanza Municipal que Regula **el ingreso y Permanencia de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico, Pornografía Infantil, Violencia Extrema y/o Similares en el Distrito de Huanta,** y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, el **Artículo 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad en materia de educación, cultura, defensa y promoción de derechos, tiene como funciones promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, principalmente de niños y adolescentes, velando por su integridad y formación física, moral, espiritual y emocional;

Que, por su parte, el Artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, el Articulo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que en dota medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte el Estado a través de las instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes y el respeto a sus derechos;

Que, la facilidad casi irrestricta en el acceso al internet por parte de los menores de edad, puede amenazar su integridad moral, psíquica y física, así como también su libre desarrollo y bienestar, conceptos aludidos por el **Artículo 4°** del Código de los Niños y Adolescentes antes glosado, dado que los coloca en la posibilidad de acceder a páginas pornográficas y/o que fomenten la violencia, el odio, o la discriminación en cualquiera de sus formas, siendo ellos, por estar aún en proceso de crecimiento, permeables y vulnerables frente a las influencias negativas que pueden encontrarse en medios tan extendidos como Internet.

Que, la Ley N° 29139 publicada con fecha 01 de diciembre del 2007. Ley que modifica la Ley N° 28119 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico" tiene por objeto prohibir el acceso de menores de edad a páginas Web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar;

Que, siendo antecedente normativo lo establecido en los **Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Y 5°** de la Ley 28119, " Modificada por la Ley N° 29139 **"LEY QUE PROHIBE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO Y A CUALQIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN EN RED DE SIMILAR CONTENIDO EN LAS CABINAS PUBLICAS DE INTERNET"**, publicada en el Diario Oficial " El Peruano" de fecha 01 de diciembre del 2007, la misma que indica que es obligación de todas las personas que poseen a su cargo Cabinas Publica de Internet;

Garantizar que los menores de edad que concurran a sus establecimientos, no tengan acceso a página web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfico u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad o afecten su intimidad personal y/o familiar y que la reglamentación de la Ley fuera aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2010-ED en su Artículo 1° de fecha 01 de diciembre del 2010, donde en la **Segunda Disposiciones Complementarias Finales**, establece que "Las Municipalidades expedirán las normas municipales que consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, incluyendo campañas de información y difusión de los propósitos de la presente norma"; **Tercera Disposiciones Complementarias Finales**, establece que "La aplicación de las sanciones se efectuarán de manera ejecutiva e inmediata sin mediar actos preventivos anteriores a la aplicación de la sanción tales como notificaciones preventivas; se debe evitar dilatar la aplicación de la sanción, conforme a lo dispuesto por el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en función del bien jurídico que se protege, el interés superior del niño y del adolescente. Para tal efecto se recurrirá a las medidas de ejecución forzosa establecidas en el artículo 205° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o medidas cautelares previas, reguladas en el artículo 13° inciso 13.7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.";

Que, ante el incremento de establecimiento de cabinas con acceso a Internet y la notable afluencia de menores, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Provincial de Huanta, acorde al principio del interés superior del niño y del adolecente, emita una norma municipal que regule los requisitos mínimos que deberían cumplir los establecimientos comerciales destinados al giro de cabinas de internet para impedir el acceso de los menores de edad a páginas web de contenido pornográfico; así como , las facultades de fiscalización y control, y las sanciones a imponerse en caso de incumplimiento por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento comercial;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, con la dispensa de la lectura y aprobación en Acta, el Concejo Municipal aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES EN EL DISTRITO DE HUANTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y adecuar a la Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139, en el uso de las cabinas públicas de Internet por niños y adolescentes del Distrito de Huanta, estableciendo el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar de los menores de edad; evitando que tomen información con contenido pornográfico provenientes de dichas cabinas que no cuenten con medidas de seguridad que contrarresten esta contravención.

Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD:

Esta Ordenanza tiene por finalidad salvaguardar la integridad moral, personal y familiar de los niños y adolescentes que se encuentran amenazados por las condiciones inadecuadas de vida, así como por las influencias externas nocivas, que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional.

Artículo 3°.- ALCANCE:

Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a los propietarios, conductores, encargados de turno y aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas u otros procedimientos que brindan servicios e acceso a Internet.

Artículo 4°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

Los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet deben contar, además de la Licencia de apertura de establecimiento, con espacios adecuados para ser utilizados por los niños y adolescentes, los mismos que deben de estar ubicados en sitios visibles de manera que permitan la supervisión directa del propietario, administrador o encargado del establecimiento.

Artículo 5°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y ENCARGADOS DE TURNO:

Los propietarios, conductores, encargados de turno o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 2°** de la Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139, **están obligados a cumplir lo siguiente:**

a) Instalar en todos los equipos de cómputo un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica, teniendo como especificación técnica mínima lo establecido en el **Artículo 7°** de la Ley N° 29119, modificado por Ley N° 29139.

b) Instalar en lugares visibles del establecimiento carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico - Ley 28119 y Ley N° 29139", así como cualquier otro mensaje que relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.

c) Distribuir físicamente todos los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a Internet, mediante una ubicación abierta y visible, de tal manera que se garantice la visibilidad por parte del personal responsable del establecimiento de los contenidos expuestos, en plena concordancia con lo establecido por la norma, a fin de prevenir hechos delictivos.

d) Solicitar a toda persona que ingresa al establecimiento su Documento nacional de Identidad, para identificar si se trata de un menor de edad, sin perjuicios de solicitarle también su DNI siendo mayor de edad, para el registro escrito de usuarios, sea en calidad de usuario de Internet o en calidad de acompañante dentro del local que presta servicio de Internet.

Este usuario o acompañante está impedido de fomentar, insinuar, facilitar, promover, impulsar, sugerir, inspirar, suministrar o realizar cualquier conducta que lo lleve a visualizar páginas web con contenido pornográfico al menor de edad. De verificarse estas conductas delictivas de actos contra el pudor de menores u ofensas al pudor público, el dueño, administrador o responsable del establecimiento está en la obligación de comunicarlo de inmediato a la autoridad policial respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto en este literal constituye una infracción de parte del propietario, conductor o encargado de turno del establecimiento y será sancionado conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, anexo a la presente Ordenanza.

e) El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de tener disponible el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente. Incumplir esta obligación constituye una infracción a la exhibición del registro escrito de los usuarios.

f) En los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares no podrán acceder a las cabinas públicas de Internet; salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden, quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden.

Las cabinas públicas de Internet que a través de los responsables de turno o encargados de los establecimientos, incumplan con esta disposición son pasibles de sanción.

Artículo 6° DE LA ZONA RESERVADA:

La zona reservada para niños y adolescentes deberá contar con un mínimo de 30% del total de cabinas públicas de Internet instaladas en el local. Si la demanda de usuarios de menor edad fuera superior a dicho porcentaje, se deberá acondicionar mayor porcentaje de cabinas.

Artículo 7°.- DE LAS COMPUTADORAS:

Las computadoras destinadas a menores de edad en cabinas de Internet deberán tener protector de pantalla, a fin de proteger la salud visual de los menores. ***Dichas computadoras deben contener software especial de seguridad, que no permitan el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales y otros de contenido pornográfico.***

Artículo 8°.- DE LAS CABINAS Y COMPUTADORAS NO ACONDICIONADAS:

Los propietarios o administradores de las cabinas públicas de Internet y las computadoras de éstas que no se encuentren acondicionadas de acuerdo a los **Artículos 4° y 5°** de esta Ordenanza, son los únicos responsables para que no permitan el acceso de los menores de edad a las páginas webs, chat, portales, correos electrónicos y otros de contenido pornográfico y/o similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psíquico de los usuarios menores de edad.

Artículo 9°.- EXHIBICION DE AVISOS PROHIBIENDO ACCESO:

Los propietarios o administradores de establecimientos autorizados a brindar servicios de alquiler de Internet, están obligados a exhibir en lugar visible carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas serán 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, prohibiendo el acceso a información con contenido pornográfico, con los siguientes contenidos:

a) "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las Páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 y Ley N° 29139"
b) Zona Reservada para Niños y Adolescentes.

Artículo 10°.- DEL HORARIO Y TIEMPO LÍMITE:

Establecer un horario y tiempo límite para la permanencia de menores de edad en las Cabinas de Internet en el Distrito de Huanta, **siendo esta la siguiente:**

EDADES	HORARIO	TIEMPO MÁXIMO EN LA CABINA
MENORES DE EDAD ENTRE 15 A 17 AÑOS	HASTA LAS 21:00 HORAS	3 HORAS
MENORES DE EDAD ENTRE 10 A 14 AÑOS	HASTA LAS 20:00 HORAS	2 HORAS
MENORES DE EDAD ENTRE 5 A 9 AÑOS	SÓLO EN COMPAÑÍA DEL PADRE DE FAMILIA Y/O TUTOR.	1 HORA
NOTA: EL MENOR DE EDAD QUE SUPERE EL TIEMPO MÁXIMO EN LA CABINA, PODRÁ SUSTENTARLO CON LAS ACTIVIDADES QUE ESTÉ DESARROLLANDO SUPERVISADO POR EL PROPIETARIO DE LA CABINA CASO CONTRARIO DEBERÁ ESTAR EN COMPAÑÍA DEL PADRE DE FAMILIA Y/O TUTOR.		

Artículo 11°.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL:

Implementar la Comisión Multisectorial de Protección de Ingreso de los Niños, Niñas y adolescentes a páginas informáticas, Video juegos y/o videos de contenido pornográfico, Violencia extrema o similares y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido.
La Comisión será Integrada de la siguiente manera:

a) La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social en representación de la Municipalidad Provincial de Huanta.
b) Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Huanta).
c) Un Representante de la Comisaria de la Provincia de Huanta.
d) Como Secretario Técnico se designara a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Huanta.

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la participación de un representante del Ministerio Publico; cuando sean requeridos, el mismo que deberá participar bajo responsabilidad.
Es competencia de la Autoridad Municipal, supervisar la correcta actuación de la Comisión Multisectorial.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION Y LA IMPLEMENTACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- DE LA FISCALIZACION:

La Municipalidad Provincial de Huanta a través de la Comisión Multisectorial y la Unidad de Fiscalización Tributaria, con apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Público y de ser necesario con la participación de la Defensoría del Pueblo, fiscalizarán a todos los locales que infrinjan la presente Ordenanza y la Ley.

Artículo 13°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal. Dara lugar a las siguientes infracciones y sanciones detalladas en el siguiente cuadro las mismas que se incorporan al Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huanta, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPH/CM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. WALTER MARIANO ARCE VILLAR
ALCALDE(e)

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
alcaldía@munihuanta.gob.pe
www.munihuanta.gob.pe
066-322141 - 066-322021

OFICINA DE ADMINISTRACION				
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA				
DETALLE: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET.				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
		PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
7.6.001	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico.	40 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 05 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5°de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohibe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.002	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley y su Reglamento.	20 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 05 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5°de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohibe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.

7.6.003	La no distribución física de los equipos de cómputo de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	40 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 05 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.004	No solicitar el Documento Nacional de Identidad DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	30 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 05 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.005	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	30 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 05 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
alcaldia@munihuanta.gob.pe
www.munihuanta.gob.pe
066-322141 - 066-322021

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
alcaldia@munihuanta.gob.pe
www.munihuanta.gob.pe
066-322141 - 066-322021

"Nueva visión, para una nueva Gestión"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
ALCALDÍA

7.6.006	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas con menores de edad promovidos por mayores de edad.	1 UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM Art 8° de la Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.007	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet.	40 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.008	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	40 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.009	Por no contar con Licencia de Funcionamiento en establecimiento de cabinas públicas de internet.	40 % UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Art 8° de la Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.010	Establecimiento que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenidos pornográficos o similares.	1 UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 080-2020-MPH/CM. Art 8° de la Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.011	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	1 UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.012	No comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	1 UIT	-Notificación de sanción. -Acta de constatación y/o fiscalización. -Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
alcaldia@munihuanta.gob.pe
www.munihuanta.gob.pe
066-322141 - 066-322021

"Nueva visión, para una nueva Gestión"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

7.6.013	No cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal vigente y/o Licencia de Funcionamiento.	40% UIT	-Notificación de Sanción. -Acta de Constatación y/o Fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 07 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocar la Licencia de Funcionamiento. - Clausura Definitiva.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Art. 13° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.014	Por permitir el ingreso de personas portando bebidas Alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de dichas sustancias.	1 UIT	-Notificación de Sanción. -Acta de Constatación y/o Fiscalización. -Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.	-Emitir resolución de sanción. -Clausura definitiva. -Revocatoria de la licencia de funcionamiento.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Art. 13° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.015	Por no cumplir con el horario y tiempo límite de los menores de edad	40% UIT	-Notificación de Sanción. -Acta de Constatación y/o Fiscalización. **-Primera vez:** Cierre temporal por 07 días calendarios. **Segunda vez:** Cierre temporal por 15 días calendarios. **Tercera vez:** Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocar la Licencia de Funcionamiento. - Clausura Definitiva	Art. 10° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Art. 13° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.
7.6.016	Reabrir indebidamente el establecimiento de cabina publica de internet sobre el cual se haya impuesto sanción de clausura temporal y/o definitivo.	1 UIT	-Notificación de Sanción. -Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocar la Licencia de Funcionamiento. - Clausura Definitiva - Denuncia Penal.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPH/CM. Art. 13° de TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Ley N° 28119, modificado por Ley N° 29139-Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
VRAEM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, a través de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) el desarrollo de campañas de promoción, difusión y capacitación sobre la importancia del uso e implementación de lo dispuesto en la presente norma, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Huanta.

Los Establecimientos que brinden el servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet, dispondrán de 30 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para la implementación de las normas contenidas en ella.

Vencido el término la Municipalidad Provincial de Huanta procederá a sancionar con las medidas correspondientes las infracciones cometidas, sin perjuicio que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de las disposiciones de carácter sancionador contenidas en la presente Ordenanza Municipal, debiendo coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación el apoyo técnico correspondiente a fin de fiscalizar la instalación de filtros de control para el acceso a Internet para los menores de edad, dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, su Incorporación de las sanciones previstas en el **Artículo 13°** de la presente Ordenanza Municipal; al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPH/CM.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/CM, y dejar sin efecto las disposiciones municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, los operadores de las cabinas de Internet deberán consultar en el Sistema de Clasificación de Videojuegos por edades y contenidos administrado por la "PAN EUROPEAN GAME INFORMATION" (PEGI), a través de su página web: www.pegi.eu, utilizado como parámetro para determinar si los juegos electrónicos y/o accesos a páginas web de video juegos son apropiados para el usuario en virtud a su edad y a la naturaleza de su contenido.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGA, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Región, conforme lo dispone el **Artículo 44° de la Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo en la Página Web y Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al I día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. WALTER MARIANO ARCE VILLAR
ALCALDE(e)

Jr. Razuhuillca N° 183 - Huanta
alcaldía@munihuanta.gob.pe
www.munihuanta.gob.pe
066-322141 - 066-322021